

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante, informó al despacho que el medio de obtención del correo electrónico del demandado fue suministrado al momento de la vinculación comercial con sus representados.

Se tiene además que las demandadas fueron notificadas de la demanda mediante correo electrónico enviado el día 3 de noviembre de 2023, y recibido en la misma data. Por lo tanto, se tiene:

Fecha entrega citación por correo electrónico: 3 de noviembre de 2023.

Se entendió entregada: 7 de noviembre de 2023.

Dos (02) días Ley 2213 de 2022: 8 y 9 de noviembre de 2023.

Notificación surtida: 10 de noviembre de 2023.

Cinco (05) días para pagar: 14,15,16,17,20 de noviembre de 2023.

Diez (10) días para excepcionar: 14,15,16,17,20, 21, 22, 23, 24 y 27 de noviembre de 2023de 2023.

Dentro del término mencionado, las demandadas no allegaron escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

En la fecha, **24 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO
– FINANCIERA SUCREDITO NIT. 900.790.934-7
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HOYOS GAMBOA C.C. Nro. 38.287.810
RADICADO: 170014003010-2023-00617-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0135-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente virtual de la referencia los documentos contentivos de notificación al demandado en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La citación para la notificación personal de la demandada fue recibida en su correo electrónico claudiap.susuerte@gmail.com el día 3 de noviembre de 2023 a las 3:47 pm, por lo que se entendió entregada el día hábil siguiente, es decir, el 7 de noviembre de 2023, y efectivamente surtida el 10 de noviembre de 2023; y, el término de que trata el num. 1° del art. 442 del CGP, corrió del 14 al 27 de noviembre de los corrientes. Vencidos dichos términos para excepcionar o pagar, la demandada guardo silencio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO- FINANCIERA SUCREDITO NIT. 900.790.934-7**, y en contra de **CLAUDIA PATRICIA HOYOS GAMBOA C.C. Nro. 38.287.810** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.000,00)**.

CUARTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 09 del 25 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae20cc990597e316336cff696d4e39ff7ba0d40b2b70cf7a8f38af0575ba236**

Documento generado en 24/01/2024 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>